

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en nombre propio por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO en representación del menor LDMM, en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO. Por estar conforme a derecho el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en nombre propio por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO en representación del menor LDMM, en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado, señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- TENER como parte actora en esta litis a ASTRID CAROLINA MAESTRE.

5º- NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho judicial.

6º- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. AUMENTO DE ALIMENTO N° 2021-00261
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ba50e89e844fccfbc66e3c86dd11be1d3ff3bd6bba77e7f3ddbb6f6041a636

Documento generado en 30/08/2021 02:39:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**